RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/836/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de abril de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00470517**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> Copia de las facturas relacionadas con los viáticos erogados por concepto de: ORQUESTA FILARMÓNICA, Comisión para promoción y apoyo a la Orq. Filarmónica, en Washington, D.C. en las fechas comprendidas entre 29/02/2016 – 03/03/2016 por el monto de 20.432,85 pesos
>
> Favor de no rederigir (sic) a http:/bocadelrio.gob.mx/portal-e-transparencia-2/ en la FRACCIÓN V. GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS pues ahí solo se encuentra la base de datos y no las facturas.

II. El veintiocho de abril posterior, el ente obligado prorrogó el plazo para responder.

III. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el nueve de mayo del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de once siguiente, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. Del historial de la solicitud, se observa que el dieciséis de mayo del actual, el sujeto obligado dio respuesta.

VI. El diecinueve de mayo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintinueve posterior, haciendo diversas manifestaciones.

VII. El dos de junio se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por encontrarse transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VIII. Por acuerdo de seis de junio de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se le informó a la parte recurrente que resultaba innecesario el dejar a su disposición nuevamente las constancias de cuenta, en razón de que el sujeto obligado ratificó la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, misma que obra dentro de los autos del presente expediente y la cual fue dejada a su disposición junto con el acuerdo de admisión.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; y **VI.** La exposición de los agravios.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias:

los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que

constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud

de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la información peticionada consistió en las facturas relacionadas con los viáticos erogados por concepto de comisión para promoción y apoyo a la orquesta Filarmónica, en Washington, D.C., en las fechas comprendidas entre el veintinueve de febrero al tres de marzo de dos mil dieciséis, por el monto de veinte mil cuatrocientos treinta y dos pesos con ochenta y cinco centavos.

Antes de entrar al fondo del asunto, es pertinente señalar que si bien la solicitud de información fue realizada el doce de abril de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse la información solicitada a fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, porque el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, lo solicitado tiene la calidad de información pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, y 7 párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio esencialmente la omisión del sujeto obligado de dar respuesta. Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que el veintiocho de abril del actual el sujeto obligado prorrogó el plazo para dar respuesta; que ante la falta de respuesta, el nueve de mayo del año en curso el ahora inconforme interpuso el presente recurso de revisión, y que con posterioridad a ello, el dieciséis del mes y año citados en último término, el ente municipal dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> Se envía en el archivo adjunto la información solicitada.

Anexando el archivo de rubro: "Contestación Folio 00470517.pdf", que contiene el oficio identificado con la clave "UTAI/790/2017", firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, quien en lo conducente expresó:

> …y en atención a sus solicitudes de acceso a la información, registradas bajo los números de folio 00470517… que en sus partes conducente (sic) solicita copia de las facturas por concepto de viáticos, me permito enviar los oficios TS/111/2017, signados por la Mtra. Luz Adriana Dozal Delfín, Tesorera municipal, quien remite el oficio del C.P. Alfonso López Gómez, Subdirector de Contabilidad, quien da contestación a las solicitudes enviando copia de las facturas correspondientes.
>
> …

Adjuntando el oficio identificado con la clave TS/111/2017, signado por la Tesorera Municipal, quien adujo:

> Por medio del presente reciba un cordial saludo, al tiempo que, adjunto los la (sic) información emitida por la Subdirección de Contabilidad en atención al oficio UTAI/772/2017.
>
> …

Al oficio de cuenta anexó el oficio SDC/61/2017, suscrito por el Subdirector de Contabilidad, mediante el cual le comunica a la Tesorera del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, que anexa al mismo, entre otros, las copias de las facturas relacionadas a los viáticos erogados por concepto de orquesta filarmónica en Washington, D.C. por el monto del (sic) $23,499.75, documentos que se muestran enseguida:

H. AYUNTAMIENTO
DE BOCA DEL RÍO

Boca del Río
FUTURO DE
VERACRUZ

Dependencia Tesorería Municipal.
Oficio
SDC/61/2017

Boca del Río, Veracruz 25 Abril de 2017.

Mtra. Luz Adriana Dozal Delfín
Tesorera del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

En contestación al oficio número UTAI/772/2017 de fecha 12 de abril de 2017, referente a la solicitud de información de transparencia y acceso a la información, cito de acuerdo a cada punto solicitado.

Anexo a la presente copia de facturas relacionadas a los viáticos erogados por concepto de orquesta filarmónica en Washington, D.C. por el monto del $23,499.75.

- Anexo copias facturas que justifican gastos de viáticos atribuidos a la regiduría III

  06/01/2015 por $4,000.00

  20/01/2015 por $3,000.00

  21/01/2015 por 3,000.00

  18/02//2015 por $6,200.00

  03/03/2015 por $8780.00

  12/05/2015 por $4528.00

- Adjunto facturas que justifica el departamento de protección civil del ayuntamiento de Boca del Rio, por concepto de viáticos en la jornada de Protección Civil realizada en Mérida Yucatán en el año 2015. Por un monto de $10,000. Pesos
- Adjunto facturas de los gastos de viáticos del departamento del DIF, esto debido a la comisión del congreso nacional del DIF 2015 con sede en Mérida Yucatán. Por un monto total de $19,668.85.
- Anexo facturas que justifican los gastos de viáticos, montos atribuidos al ayuntamiento de Boca del Rio debido a la visita a la Cd. De México por concepto del programa SUBSEMUN.

  Programa de Gobierno.

  Visita a la SUBSEMUN

  CD. México

  716.00 Pesos.

  Capacitación programas federal 2014 y reunión para presupuesto de SUBSEMUN.

  3,185.00 Pesos

  Visita a la SUBSEMUN.

  6,468.00 Pesos

FUTURO DE VERACRUZ
TESORERÍA MUNICIPAL
Elena
25 abr. 2017

…

Fecha de impresión: 23/11/2015 11:18:18 Página: 1

DELTA

Cfdi Comprobante Fiscal Digital a través de Internet

Datos fiscales

Serie / folio	0062142418603	Divisa	Peso Mexicano (MXN)
F. emisión comprobante	23/11/2015 11:18:03	Tasa de cambio	1.000000
Tipo comprobante	Ingreso	Certificado emisor	00001000000302873052
Versión comprobante	3.2	Forma de pago	Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago		Motivo descuento	

Datos de timbrado

Certificado SAT	00001000000202639096
Folio fiscal	6B247327-B6A4-4769-8E8B-45C75115A71D
F. certif. CFDI	23/11/2015 11:18:09

Método de pago

Método de pago: No identificado

Régimen fiscal / Lugar de expedición

Régimen fiscal: Régimen General de Ley

Lugar de expedición: México, D.F.

Folio fiscal original

Folio fiscal original: 00693663730 98

Fecha folio fiscal original

Serie del folio fiscal original

Total comprobante original

Emisor

RFC	DAL870401MGA
Nombre	DELTA AIR LINES INC
Dirección	Jaime Balmes Nº Ext: 8 Nº Int: 902
Colonia	Los Morales Polanco
Localidad	
Municipio	Miguel Hidalgo C.P.: 11510
Estado	Distrito Federal
País	México

Receptor

RFC	MBR850101G20
Nombre	MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VER.
Dirección	REVOLUCION Nº Ext: 1000
Colonia	CENTRO
Localidad	BOCA DEL RIO
Municipio	BOCA DEL RIO C.P.: 94290
Estado	VERACRUZ
País	MX

Expedido en

País: MEXICO, DF

Detalle comprobante

Nº identificación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Valor unitario	Importe
0062142418603	Tarifa del boleto comprado el día 13/11/2015 en la oficina de venta: B354001	1	No aplica	10,431.00	10,431.00
	6P	1	No aplica	3,344.00	3,344.00
	XD	1	No aplica	230.00	230.00

Complemento de aerolíneas

TUA	230.00
Total Cargos	0.00

Código Cargo	Importe
XT	0.00

Academic *Evaluation Services, Inc.*

5620 E. Fowler Ave., Ste E
Tampa, FL 33617

Sales Receipt

Date	Sale No.
11/13/2015	4846

Check/Card No.	Payment Method
x1807	Online CC

Client ID #

2015-1506601

Client Name

VALENZUELA GONZALEZ, Carlos

Item	Description	Qty	Rate	Amount
CEPB	Comprehensive Evaluation for Professional Boards		300.00	300.00
Translations	Translations	2	50.00	100.00
Express Mail	USPS Express Mail		25.00	25.00

Total $425.00

V 17.07 13 76
7,254.75

Phone #	Fax #	Web Site
(813) 374-2020	(813) 374-2023	www.aes-edu.org

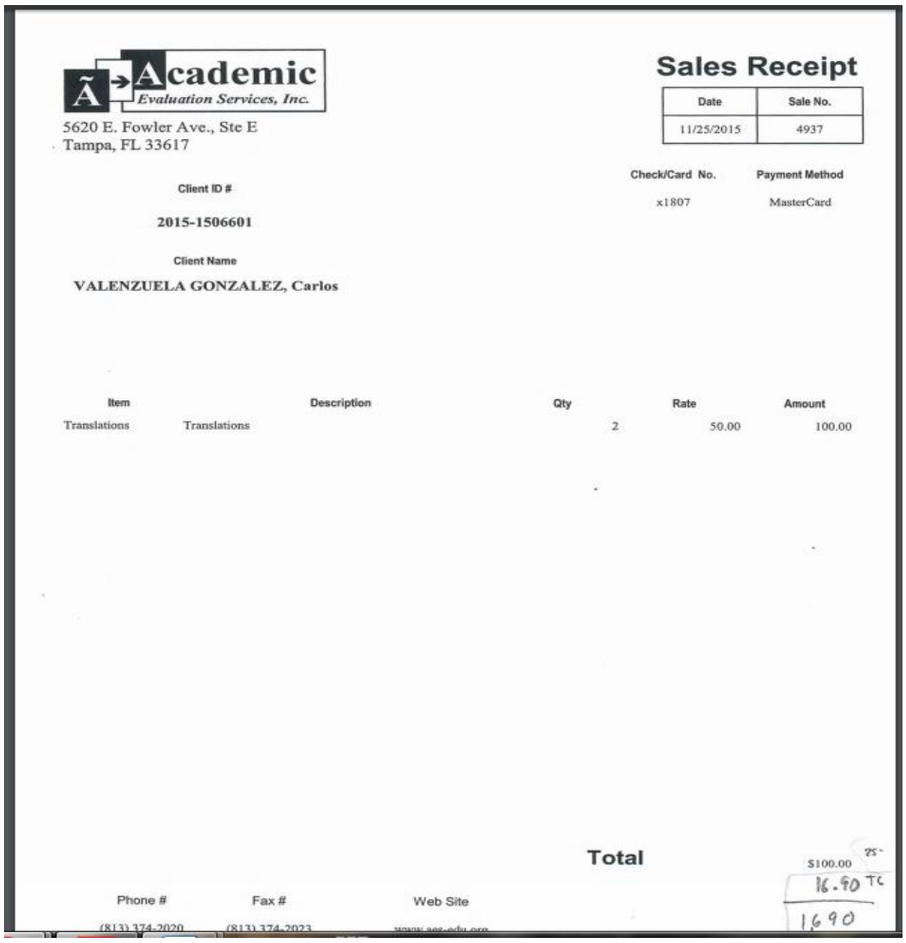

Academic
Evaluation Services, Inc.
5620 E. Fowler Ave., Ste E
Tampa, FL 33617

Sales Receipt

Date	Sale No.
11/25/2015	4937

Client ID #
2015-1506601

Check/Card No.
x1807

Payment Method
MasterCard

Client Name
VALENZUELA GONZALEZ, Carlos

Item	Description	Qty	Rate	Amount
Translations	Translations	2	50.00	100.00

Total $100.00

25-
16.90 TC
1690

Phone # (813) 374-2020
Fax # (813) 374-2023
Web Site

Durante la sustanciación del recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, compareció mediante oficio UTAI/797/2017, enviado vía correo electrónico a este instituto, aduciendo en lo que interesa lo siguiente:

…
V. Manifiesto lo siguiente:
1.- Con fundamento en el artículo 134, fracción II y VII de Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esta unidad implementa su procedimiento interno de tramitación y localización de la información solicitada consistente en los oficios UTAI/772/2017, TS/111/2017 y SDC/61/2017, ofrecidos como prueba en el punto IV.

2. Que una vez que se tuvieron los elementos suficientes para dar contestación a la solicitud, se procedió a entregar la información con el oficio UTAI/790/2017 y sus anexos correspondientes a las facturas y comprobantes que justifican el gasto por concepto de viáticos, por el medio que optó el solicitante a través del Sistema INFOMEX-Veracruz.
…

Adjuntando, los documentos siguientes:

- Oficio UTAI/772/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento obligado, por el que le requiere a la Tesorera Municipal, remita la información requerida por la ahora recurrente, con el objetivo de dar contestación a la solicitud de forma inmediata.

- Oficio UTAI/790/2017, firmado por la mencionada Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual le comunica al entonces peticionario, en lo conducente que:

> …y en atención a sus solicitudes de acceso a la información, registradas bajo los números de folio 00470517… que en sus partes (sic) conducente solicita copia de las facturas por concepto de viáticos, me permito enviar los oficios TS/111/2017 y SDC/61/2017, signados por la Mtra. Luz Adriana Cozal Delfín, Tesorera municipal, quien remite el oficio del C.P. Alfonso López Gómez, Subdirector de Contabilidad, quien da contestación a las solicitudes enviando copia de las facturas correspondientes.
>
> …

Remitiendo los oficios TS/111/2017 y SDC/61/2017, junto con las copias de las facturas, cuyas imágenes fueron insertadas en párrafos precedentes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia, y de las que se advierte que contrario a lo afirmado por el recurrente, el sujeto obligado sí dio respuesta a su solicitud de acceso.

No obstante, si bien de las constancias de cuenta se observa que el ente municipal pretendió atender lo ordenado en el artículo 143 de la ley 875 de la materia, este órgano colegiado considera que la respuesta dada resulta insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información pública del recurrente por las razones siguientes.

De la lectura de la solicitud de acceso se tiene que lo peticionado consistió en la copia de las facturas relacionadas con los viáticos erogados por concepto de la comisión para la promoción y apoyo a la orquesta filarmónica en Washington, D.C., en las fechas comprendidas entre el veintinueve de febrero y el tres de marzo de dos mil dieciséis, pidiendo que no se le enviara a la dirección electrónica http://bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia-2/, por expresar el inconforme que ahí solo se encuentra la base de datos y no las facturas.

De la diligencia de inspección a la referida página, se tiene que como lo aduce el recurrente, en ella se encuentra publicada la información relativa al total de los gastos erogados por la "Comisión para promoción y apoyo a la Orq. Filarmónica.", del periodo comprendido del veintinueve de febrero al tres de marzo de dos mil dieciséis, por la cantidad de veinte mil cuatrocientos treinta y dos pesos, ochenta y cinco centavos, como se muestra con las pantallas siguientes:

bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia-2/

INICIO PORTAL DE TRANSPARENCIA PREDIAL BOLSA DE TRABAJO MAPAS

Portal de Transparencia

TRANSPARENCIA PERIODO 2014-2017

Seleccione la fracción de su interés

- **PORTAL DE TRANSPARENCIA PERIODO 2011-2013**
- **FUNDAMENTO LEGAL**
- **DATOS PERSONALES**
- **LIGAS DE INTERES**
- **OBLIGACIONES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**
- **FRACCIÓN I. Marco Normativo.**

FRACCIÓN VIII. Remuneración de los Servidores Públicos.

FRACCIÓN IX. Gastos de representación y Viáticos.

Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

Fuente y/o Responsable: Tesorería – Subdirección de Egresos.
Fecha de actualización: Julio 2017.

2014

VIÁTICOS 2014

2015

VIÁTICOS 2015

2016

VIÁTICOS ENERO-AGOSTO 2016

Formato de la Plataforma Nacional de Transparencia

Fracción IX.-...

Fracción IX.-...

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

Boca del Río – FUTURO DE VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ

2014-2017

GASTOS POR VIATICOS DEL 1° DE ENERO A FECHA ACTUAL

AREA	MOTIVO DE LA COMISION	NUM DE SERVIDORES PUBLICOS COMISIONADOS	LUGAR DE LA COMISION (NACIONAL E INTERNACIONAL)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE DEL RECURSO	RESPONSABLE QUE PROPORCIONA LA INFORMACION
ORQUESTA FILARMÓNICA	Transporte de piano para concierto.	1	Cd. Xalapa	27/02/2016	27/02/2016	Arbitrios	$ 488,00	José Guadalupe Ramírez León
ORQUESTA FILARMÓNICA	Comisión para promoción y apoyo a la Orq. Filarmónica.	1	Washington, D.C.	29/02/2016	03/03/2016	Arbitrios	$ 20,432,85	Enrique Márquez Almazán

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

Lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho de que del análisis de las copias de las facturas enviadas por el Subdirector de Contabilidad del ayuntamiento obligado, no se advierte que las mismas tengan relación con los viáticos erogados en la comisión para promoción y apoyo a la Orquesta Filarmónica en Washington, D.C., incluso, la fecha de emisión de la copia del comprobante fiscal digital remitido es de veintitrés de noviembre de dos mil quince, y de las dos facturas es de trece y veinticinco de noviembre de ese año, mientras que la información peticionada es de veintinueve de febrero y tres de marzo de dos mil dieciséis; situación que a juicio de este órgano colegiado vulnera en perjuicio de la parte recurrente su derecho de acceso a la información.

En tal virtud, y toda vez que atento a lo previsto en el artículo 143 de la ley 875 de la materia, la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, el ayuntamiento obligado deberá proporcionar las copias de las facturas requeridas.

Lo anterior, corresponde con los objetivos y principios de la ley de la materia, establecidos en el artículo 2, fracción I de la ley de la materia, referentes a promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales.

Por lo antes indicado, lo procedente es **modificar** las respuestas impugnadas y **ordenar** al ayuntamiento obligado que proporcione las

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

copias de las facturas relacionadas con los viáticos erogados por concepto de la comisión para la promoción y apoyo a la Orquesta Filarmónica, en Washington D.C., del veintinueve de febrero al tres de marzo de dos mil dieciséis, por el monto de "20.432,85", pesos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que dé contestación a la parte recurrente, de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos